



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 137.

Sábado 26 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 198.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vistos los dos expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Casas del Castañar, y recursos de alzada de la misma Corporación contra la providencia de V. S. que dispuso la reposición de D. José Madruga y Velasco en su cargo de Médico titular del referido pueblo:

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 15 de Noviembre de 1877, fué nombrado D. José Madruga y Velasco para desempeñar la titular de referido pueblo; y que en otra sesión celebrada en 24 de Marzo de 1879, se acordó aceptar el contrato referente á dicho asunto, cuyas bases, entre otras consignábase la de ocho años de duración:

Resultando que contra este acuerdo se dictó otro en sesión de 22 de Junio de 1885, determinando la nulidad del referido contrato porque adolecía del vicio de haberse formulado por el mismo profesor, y aceptado á instancia suya después de cerca de dos años en que tuvo lugar su nombramiento; por lo que debía entenderse cuando se verificó, que era por un año: Que debió anunciarse nuevamente la vacante para estipular las condiciones: Que no se hizo

la citación legal para celebrar al efecto la sesión correspondiente; expresando además otras varias razones y citas legales:

Resultando que en virtud de alzada del interesado ante ese Gobierno de provincia, dispuso esta autoridad, oyendo á la Comisión provincial, la revocación del acuerdo de rescisión del contrato, ordenando fuese repuesto en su plaza el Médico titular, alzándose entonces el Ayuntamiento ante este Ministerio, cuya alzada quedó sin efecto por constar al final de la misma un oficio del Alcalde, dirigido á V. S., dándole cuenta de hallarse posesionado ya de su cargo el Sr. Madruga:

Resultando, que instruido un segundo expediente de destitución contra el citado Facultativo, tuvo así lugar; fundando el acuerdo en los mismos razonamientos expuestos anteriormente, y en que el citado Profesor abandona con frecuencia la localidad por tener que atender á los vecinos del anejo pueblo de Cabrero, é interinamente también al de Barrado; constanding además otros varios cargos contra el referido Profesor que en su abono y defensa, lo refuta, al darle audiencia en el expediente:

Resultando, que en virtud de alzada del interesado ante ese Gobierno de provincia dispuso de nuevo esta autoridad la reposición en su cargo del expresado Facultativo, elevándose en alzada también el Ayuntamiento ante este Ministerio contra aquella providencia gubernativa:

Considerando, que la autoridad competente para resolver estos asuntos es la Diputación provincial, con sujeción á los trámites señalados en el art. 70 de la ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; S. M. la Reina Regente, en nombre del Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto todo lo actuado en estos expedientes desde el acuerdo municipal inclusive que separó de su cargo al Médico D. José Madruga, y que en este estado se remitan á la

Diputación provincial, para que previo informe de la Junta de Sanidad de la provincia dicte la resolución que estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, por ser de interés general.

Cáceres 25 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 199.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto adicional, estando para espirar el plazo dentro del cual deben hacerlos, y faltando á varios de los remitidos la liquidación del presupuesto de 1885-1886, documento necesario para su examen, hago saber por esta circular que si inmediatamente no remiten el presupuesto adicional y la liquidación del de 1885 á 86, nombraré empleados que vayan á cumplir el servicio, siendo de cuenta de los morosos el pago de las dietas que se le señalen; advirtiéndoles que aunque no tengan presupuesto adicional, remitirán la liquidación y certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre; y como en la rendición de los balances mensuales y cuentas trimestrales hay muchos Ayuntamientos que con retraso cumplen el servicio, les prevengo que emplearé contra los morosos todo el rigor de la ley.

Cáceres 25 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 41, correspondiente al día 10 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de

lo prevenido en los artículos 4.º y 6.º de la Real orden circular de 27 de Diciembre del año próximo pasado, el Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 55.000 hombres llamados al servicio activo por el artículo 1.º de la citada Real orden de 27 de Diciembre último, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península, en la proporción que se detalla en el adjunto estado.

Art. 2.º Verificada el día 1.º de Marzo próximo con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la mencionada Real orden la concentración en la capital de la respectiva zona de los mozos sorteados que según dicho artículo deben concurrir, dispondrán los Coroneles Jefes de las expresadas zonas, que en el indicado día ó al siguiente, si en aquel no fuera posible, se proceda á la distribución de los reclutas y á su elección para los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Antes de dar principio á dicho acto se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal, formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo, de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda.

Esta relación, firmada por el Jefe de la Caja y visada por el Coronel de la zona, quedará archivada en la Caja para los efectos oportunos.

2.º Inmediatamente después de pasada la lista se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el artículo 3.º de la ley; completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

3.º Designados los reclutas que deben servir en Ultramar, con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresan, los individuos que por su oficio ó conocimientos sean en aquellos de reconocida utilidad.

El Cuerpo de Ingenieros elegirá

los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles tomando también, además, los albañiles, canteros, barreneros y barqueros, con sujeción á las instrucciones que se dicten por la Dirección general.

El Cuerpo de Artillería elegirá, del mismo modo, los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores, y en participación con el Cuerpo de Ingenieros, en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El arma de Caballería elegirá los herradores y forjadores en participación con el Cuerpo de Artillería y en la proporción de tres á uno.

La brigada de obreros de Administración militar, elegirá los panaderos, así como los de otros oficios que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

Y la brigada Sanitaria elegirá finalmente los individuos que hubiesen terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de Montaña y de Sitio, y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan la estatura de un metro 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior, se procederá á la distribución de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo, tomando por el orden que se expresa: dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes, y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona.

Art. 5.º Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza y ser reemplazado por voluntarios, á tenor de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 27 de Diciembre último que antes se cita, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al arma de Infantería, á no ser que por el número que les hubiese correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso afectarán á aquel contingente.

Art. 6.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, en armonía con lo preceptuado en el 148 de la ley, las armas y Cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.º El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las armas é institutos no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.º Los Directores generales de las armas darán las instrucciones convenientes para que los Cuerpos y secciones de las de su respectivo mando reciban el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas y completar su fuerza reglamentaria. Los que resulten sobrantes en aquellas armas que deben recibir completos sus contingentes y dotaciones en el acto de la elección marcharán á sus casas con licencia ilimitada sin goce de haber hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el transcurso del año.

Art. 9.º El Director general de Infantería, con vista del número de individuos que en cada zona queden disponibles, providenciará lo conveniente para que los Cuerpos de dicha arma completen su fuerza, procurando se compense la falta de contingente que pueda resultar en algunas zonas con el sobrante de otras de las más próximas.

A los batallones del regimiento Fijo de Ceuta que carecen de zona, serán destinados los individuos que necesiten de los sobrantes de las zonas más inmediatas, debiendo ingresar con preferencia en aquel regimiento los reclutas naturales de dicha plaza.

Art. 10. La elección de los reclutas para los Cuerpos de Ingenieros y de Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las planas mayores de los regimientos de reserva y depósito de reclutamiento de los expresados cuerpos, ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección.

Art. 11. Los reclutas para las brigadas de obreros de Administración militar y Sanitaria serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los expresados Cuerpos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no las haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 12. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo se les llamará para cubrir su plaza, señalándoles para su presentación el plazo que prudencialmente se calcule que necesitan para incorporarse, según el país donde se encuentren; y si transcurrido dicho plazo no se presentasen en los Cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 13. En cuanto á los que residando en los dominios españoles de Ultramar les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á Cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el art. 34 de la ley, reclamando á la vez el certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo. Los mozos sorteados que debiendo servir en Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los Cuerpos activos de la Península.

Art. 14. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los Cuerpos á que hubiesen sido destinados.

Art. 15. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 1.º del próximo mes de Marzo que se fija en la Real orden de 27 de Diciembre último, para la concentración de los mozos sorteados.

Art. 16. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los re-

clutas á los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 17. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital de la zona, y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de esta circular, serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su traslación. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la capital de la zona, se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 18. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito, donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca de local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que habitualmente residan en ella, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á cuerpo activo.

Art. 19. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada sin goce de haber, y socorridos en la forma prevenida en el art. 17 de esta circular. Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado, se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarque, en cuya oportunidad se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 20. Los individuos que sean destinados á los Cuerpos y secciones del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán de que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los Cuerpos para que hayan sido elegidos, en el mismo día ó al siguiente de su destino, y siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 21. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los Cuerpos y secciones á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demas que hubieren podido suministrarles después de su destino á Cuerpo.

Art. 22. En las capitales de zona donde no haya Comisario de guerra ú Oficial del Cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demas documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 23. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo, se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 30 del próximo mes de Abril, deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Je-

fes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 24. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer de los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y de reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elección de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 25. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 26. Los Jefes de los Cuerpos de todas las armas é institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad.

Art. 27. En cuanto se refiera á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 28. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados y la distribución entre los Cuerpos activos del contingente señalado á aquel Ejército, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el estado de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1887.—Castillo—Sr....

Véase el modelo en la plana siguiente.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la ontraga en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1879 dió principio el 12 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán por tanto á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva fijados en el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, bajo cuyas disposiciones ingresaron, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las Armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 12 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1879 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1887.—Castillo.—Sr....

Distribucion entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península de los 55.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 27 de Diciembre del año anterior.

| ZONAS. | Numero de las zonas..... | Cupos..... | Ultramar..... | Arteria..... | Caballeria..... | Ingenieros..... | Infanteria de Marina..... | Administra- cion militar..... | Sanidad mi- litar..... | Infanteria..... |
|------------------------------|--------------------------|------------|---------------|--------------|-----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------|
| Madrid..... | 1 | 332 | 41 | 28 | 39 | 19 | » | » | 5 | » |
| Madrid..... | 2 | 294 | 36 | 25 | 34 | 16 | » | » | 5 | » |
| Madrid..... | 3 | 404 | 50 | 34 | 47 | 11 | » | 18 | » | » |
| Getafe..... | 4 | 372 | 46 | 31 | 44 | 10 | » | 17 | » | » |
| Colmenar Viejo.. | 5 | 302 | 37 | 26 | 35 | 8 | » | 14 | » | » |
| Segovia..... | 6 | 497 | 61 | 42 | 58 | 13 | » | 23 | » | » |
| Cuenca..... | 7 | 434 | 54 | 37 | 50 | 11 | » | 20 | » | » |
| Tarancón..... | 8 | 373 | 46 | 31 | 44 | 10 | » | 17 | » | » |
| Ciudad-Real..... | 9 | 451 | 56 | 38 | 52 | 12 | » | 21 | » | » |
| Alcázar de San Juan..... | 10 | 520 | 64 | 44 | 60 | 14 | » | 19 | 5 | » |
| Guadalajara..... | 11 | 513 | 63 | 43 | 84 | 13 | » | » | » | » |
| Toledo..... | 12 | 543 | 67 | 46 | 84 | 14 | » | » | 4 | » |
| Talavera de la Reina..... | 13 | 382 | 47 | 32 | 61 | 10 | » | » | 1 | » |
| Ocaña..... | 14 | 328 | 40 | 28 | 54 | 8 | » | » | » | » |
| Barcelona..... | 15 | 348 | 43 | 29 | 27 | 20 | 14 | » | 5 | » |
| Barcelona..... | 16 | 366 | 45 | 31 | 29 | 21 | 14 | » | 5 | » |
| Gracia..... | 17 | 486 | 60 | 41 | 72 | 20 | » | » | » | » |
| Mataró..... | 18 | 366 | 45 | 31 | 28 | » | 40 | » | » | » |
| Manresa..... | 19 | 581 | 72 | 49 | 86 | 24 | » | » | » | » |
| Villafranca del Panadés..... | 20 | 589 | 73 | 49 | 47 | » | 65 | » | » | » |
| Vich..... | 21 | 309 | 38 | 26 | 46 | 12 | » | » | » | » |
| Gerona..... | 22 | 532 | 66 | 45 | 42 | » | 53 | » | 5 | » |
| Figuerras..... | 23 | 491 | 60 | 41 | 39 | » | 54 | » | » | » |
| Santa Coloma de Farnés..... | 24 | 332 | 41 | 28 | 26 | » | 37 | » | » | » |
| Tarragona..... | 25 | 483 | 60 | 40 | 39 | 39 | 18 | » | » | » |
| Tortosa..... | 26 | 570 | 70 | 48 | 45 | » | 62 | » | » | » |
| Reus..... | 27 | 309 | 38 | 26 | 24 | » | 34 | » | » | » |
| Lérida..... | 28 | 545 | 67 | 46 | 80 | 22 | » | » | » | » |
| Tremp..... | 29 | 442 | 55 | 26 | 46 | 12 | » | » | » | » |
| Seo de Urgel.... | 30 | 344 | 42 | 29 | 52 | 13 | » | » | » | » |
| Sevilla..... | 31 | 395 | 49 | 35 | 44 | 24 | » | » | 5 | » |
| Carmona..... | 32 | 555 | 68 | 49 | 81 | 21 | » | » | » | » |
| Utrera..... | 33 | 588 | 72 | 51 | 87 | 23 | » | » | » | » |
| Cádiz..... | 34 | 368 | 45 | 32 | 28 | » | 36 | » | 5 | » |
| Arcos de la Frontera..... | 35 | 529 | 65 | 46 | 41 | » | 57 | » | » | » |
| Algeciras..... | 36 | 434 | 53 | 38 | 33 | » | 47 | » | » | » |
| Huelva..... | 37 | 438 | 54 | 38 | 34 | » | 48 | » | » | » |
| La Palma..... | 38 | 512 | 63 | 45 | 58 | 20 | » | 17 | » | » |
| Córdoba..... | 39 | 413 | 51 | 36 | 47 | 25 | » | » | 5 | » |
| Lucena..... | 40 | 486 | 60 | 42 | 56 | 19 | » | 16 | » | » |
| Montoro..... | 41 | 370 | 46 | 32 | 42 | » | » | 27 | » | » |
| Valencia..... | 42 | 440 | 54 | 37 | 34 | 27 | 17 | » | 5 | » |
| Valencia..... | 43 | 455 | 56 | 38 | 36 | 30 | 20 | » | » | » |
| Chiva..... | 44 | 520 | 64 | 44 | 76 | 22 | » | » | » | » |
| Alcira..... | 45 | 421 | 52 | 36 | 61 | 17 | » | » | » | » |
| Játiva..... | 46 | 524 | 65 | 44 | 41 | » | 53 | » | 5 | » |
| Sagunto..... | 47 | 420 | 52 | 35 | 33 | » | 46 | » | » | » |
| Castellon de la Plana..... | 48 | 470 | 58 | 38 | 37 | 24 | 28 | » | » | » |
| Segorbe..... | 49 | 423 | 52 | 35 | 34 | » | 47 | » | » | » |
| Vinaroz..... | 50 | 451 | 56 | 38 | 35 | » | 50 | » | » | » |
| Alicante..... | 51 | 296 | 37 | 22 | 25 | » | 33 | » | » | » |
| Alcoy..... | 52 | 341 | 42 | 26 | 54 | 13 | » | » | » | » |
| Orihuela..... | 53 | 364 | 45 | 27 | 31 | » | 41 | » | » | » |
| Denia..... | 54 | 478 | 59 | 36 | 41 | » | 54 | » | » | » |
| Albacete..... | 55 | 423 | 52 | 36 | 62 | 17 | » | » | » | » |
| Hellín..... | 56 | 393 | 48 | 33 | 58 | 16 | » | » | » | » |
| Murcia..... | 57 | 370 | 46 | 28 | 31 | » | 42 | » | » | » |
| Cartagena..... | 58 | 343 | 42 | 26 | 29 | » | 34 | » | 5 | » |
| Lorca..... | 59 | 593 | 73 | 44 | 51 | » | 67 | » | » | » |
| Cieza..... | 60 | 530 | 65 | 40 | 82 | 22 | » | » | » | » |
| Coruña..... | 61 | 414 | 51 | 52 | 21 | » | 35 | » | 5 | » |
| Santiago..... | 62 | 380 | 48 | 49 | 29 | 18 | » | 10 | » | » |
| Betanzos..... | 63 | 280 | 34 | 36 | 13 | » | 27 | » | » | » |
| Padrón..... | 64 | 260 | 32 | 33 | 12 | » | 26 | » | » | » |
| Lugo..... | 65 | 220 | 27 | 28 | 16 | 10 | » | 6 | » | » |
| Monforte..... | 66 | 304 | 38 | 38 | 23 | 13 | » | 9 | » | » |
| Mondoñedo..... | 67 | 231 | 28 | 29 | 11 | » | 23 | » | » | » |
| Sarria..... | 68 | 173 | 21 | 22 | 13 | 7 | » | 5 | » | » |
| Villalba..... | 69 | 216 | 27 | 27 | 10 | » | 22 | » | » | » |
| Pontevedra..... | 70 | 245 | 30 | 31 | 11 | » | 25 | » | » | » |
| Vigo..... | 71 | 210 | 26 | 27 | 9 | » | 21 | » | » | » |
| Túy..... | 72 | 252 | 31 | 32 | 13 | » | 24 | » | » | » |
| Estrada..... | 73 | 267 | 33 | 34 | 29 | 12 | » | 7 | » | » |
| Oren e..... | 74 | 291 | 36 | 37 | 21 | 19 | » | 12 | » | » |
| Verín..... | 75 | 204 | 45 | 26 | 15 | 9 | » | 6 | » | » |
| Ribadabia..... | 76 | 339 | 42 | 43 | 25 | 14 | » | 10 | » | » |
| Puebla de Trives..... | 77 | 215 | 27 | 27 | 16 | 9 | » | 6 | » | » |
| Zaragoza..... | 78 | 480 | 59 | 37 | 68 | 21 | » | » | 5 | » |
| Calatayud..... | 79 | 409 | 50 | 31 | 64 | 17 | » | » | » | » |

El sobrante que resulte en cada Zona.

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-----|-------|------|------|------|------|------|-----|-----|---|
| Belchite..... | 80 | 297 | 37 | 23 | 47 | 11 | » | » | » | » |
| Tarazona..... | 81 | 250 | 31 | 19 | 39 | 10 | » | » | » | » |
| Huesca..... | 82 | 307 | 38 | 24 | 48 | 12 | » | » | » | » |
| Barbastro..... | 83 | 368 | 45 | 28 | 58 | 15 | » | » | » | » |
| Fraga..... | 84 | 390 | 48 | 30 | 60 | 16 | » | » | » | » |
| Teruel..... | 85 | 486 | 60 | 37 | 76 | 20 | » | » | » | » |
| Alcañiz..... | 86 | 473 | 58 | 36 | 74 | 19 | » | » | » | » |
| Granada..... | 87 | 379 | 47 | 28 | 55 | 15 | » | » | » | 5 |
| Guadix..... | 88 | 286 | 35 | 21 | 46 | 11 | » | » | » | » |
| Motril..... | 89 | 343 | 42 | 26 | 30 | » | 38 | » | » | » |
| Baza..... | 90 | 287 | 35 | 21 | 46 | 11 | » | » | » | » |
| Loja..... | 91 | 349 | 43 | 26 | 56 | 13 | » | » | » | » |
| Almería..... | 92 | 391 | 48 | 29 | 33 | » | 44 | » | » | » |
| Vera..... | 93 | 434 | 54 | 33 | 37 | » | 48 | » | » | » |
| Jaén..... | 94 | 225 | 28 | 17 | 31 | 8 | » | » | » | 5 |
| Linares..... | 95 | 287 | 35 | 22 | 46 | 11 | » | » | » | » |
| Ubeda..... | 96 | 231 | 29 | 17 | 37 | 9 | » | » | » | » |
| Andújar..... | 97 | 367 | 45 | 28 | 59 | 13 | » | » | » | » |
| Málaga..... | 98 | 598 | 74 | 45 | 51 | » | 62 | » | » | 5 |
| Antequera..... | 99 | 537 | 66 | 40 | 86 | 21 | » | » | » | » |
| Ronda..... | 100 | 359 | 44 | 27 | 30 | » | 41 | » | » | » |
| Valladolid..... | 101 | 471 | 58 | 67 | 28 | 29 | » | » | » | 5 |
| Medina del Cam- po..... | 102 | 271 | 33 | 38 | 30 | 7 | » | » | » | » |
| Salamanca..... | 103 | 291 | 36 | 41 | 17 | 7 | » | 14 | » | » |
| Ciudad Rodrigo.. | 104 | 387 | 48 | 55 | 23 | 11 | » | 17 | » | » |
| Béjar..... | 105 | 267 | 33 | 38 | 16 | 7 | » | 12 | » | » |
| Avila..... | 106 | 598 | 74 | 85 | 35 | 16 | » | 27 | » | » |
| Palencia..... | 107 | 503 | 62 | 71 | 38 | 28 | » | » | » | » |
| Zamora..... | 108 | 332 | 41 | 47 | 31 | 8 | » | » | » | 5 |
| Toro..... | 109 | 220 | 27 | 31 | 23 | 6 | » | » | » | » |
| León..... | 110 | 500 | 62 | 71 | 52 | 13 | » | » | » | » |
| Astorga..... | 111 | 339 | 42 | 48 | 36 | 8 | » | » | » | » |
| Villafranca del Bierzo..... | 112 | 311 | 38 | 44 | 33 | 8 | » | » | » | » |
| Oviedo..... | 113 | 144 | 18 | 20 | 15 | 4 | » | » | » | » |
| Cangas de Onís.. | 114 | 185 | 23 | 26 | 7 | » | 17 | » | » | » |
| Cangas de Tineo. | 115 | 116 | 14 | 17 | 11 | 3 | » | » | » | » |
| Gijón..... | 116 | 229 | 28 | 33 | 8 | » | 22 | » | » | » |
| Pola de Lena..... | 117 | 49 | 6 | 7 | 5 | 1 | » | » | » | » |
| Luarca..... | 118 | 70 | 9 | 10 | 2 | » | 7 | » | » | » |
| Badajoz..... | 119 | 296 | 36 | 26 | 39 | 11 | » | » | » | 5 |
| Zafra..... | 120 | 533 | 66 | 47 | 74 | 20 | » | » | » | 5 |
| Villanueva de la Serena..... | 121 | 301 | 37 | 26 | 44 | 12 | » | » | » | » |
| Mérida..... | 122 | 396 | 49 | 35 | 58 | 15 | » | » | » | » |
| Cáceres..... | 123 | 543 | 67 | 47 | 81 | 20 | » | » | » | » |
| Plasencia..... | 124 | 429 | 53 | 38 | 63 | 16 | » | » | » | » |
| Pamplona..... | 125 | 492 | 61 | 38 | 69 | 23 | » | » | » | 5 |
| Tafalla..... | 126 | 398 | 49 | 31 | 60 | 18 | » | » | » | » |
| Tudela..... | 127 | 442 | 55 | 34 | 67 | 20 | » | » | » | » |
| Burgos..... | 128 | 366 | 45 | 28 | 51 | 16 | » | » | » | 5 |
| Aranda de Duero. | 129 | 280 | 34 | 22 | 42 | 12 | » | » | » | » |
| Miranda de Ebro. | 130 | 384 | 47 | 30 | 57 | 18 | » | » | » | » |
| Logroño..... | 131 | 550 | 68 | 42 | 83 | 25 | » | » | » | » |
| Soria..... | 132 | 406 | 50 | 31 | 61 | 18 | » | » | » | » |
| Santander..... | 133 | 495 | 61 | 38 | 42 | » | 50 | » | » | 5 |
| Santoña..... | 134 | 495 | 61 | 38 | 42 | » | 55 | » | » | » |
| Vitoria..... | 135 | 526 | 65 | 49 | 75 | 24 | » | » | » | 5 |
| Bilbao..... | 136 | 740 | 91 | 57 | 63 | » | 83 | » | » | » |
| San Sebastian... | 137 | 466 | 57 | 36 | 39 | » | 48 | » | » | 5 |
| Vergara..... | 138 | 578 | 71 | 44 | 49 | » | 65 | » | » | » |
| Palma de Mallor- ca..... | 139 | 555 | 68 | 47 | 44 | » | 55 | » | » | 5 |
| Inca..... | 140 | 464 | 57 | 39 | 37 | » | 51 | » | » | » |
| Canarias..... | » | 362 | » | 120 | » | » | » | » | » | » |
| Totales..... | | 55000 | 6734 | 5077 | 5981 | 1460 | 2000 | 350 | 140 | |

El sobrante que resulte en cada Zona.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Procedentes de expedientes de abandono instruidos en esta Aduana, se venden en pública subasta el dia 8 del próximo Marzo á las cinco de la tarde en la Delegacion de esta Aduana los efectos siguientes:

| | Pesetas Cts |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Lote 1.º—78 kilogramos, peso de tres atados (HM) números 2, 4 y 6, de suela artificial á 1'50 pesetas el kilogramo..... | 117 |
| Idem 2.º—77 kilogramos, peso de cuatro atados, | |

números 5, S, 3 y 1, sue la artificial á 1'50 pesetas kilogramo.....

115 50

| | |
|--------------------------------------------------------------------|-------|
| Idem 10.—161 id. id. á 0'50 pesetas uno..... | 80 50 |
| Idem 11.—161 id. de id. á idem id. | 80 50 |
| Idem 12.—163 id. de id. á idem id. | 81 50 |
| Idem 13.—16 id. de id. á una peseta uno..... | 16 |
| Idem 14.—8 cajitas con 25 frascos de tinta á 6'25 pesetas una..... | 50 |
| Idem 15.—178 frascos de tinta á 0'50 pesetas uno. | 89 |
| Idem 16.—78 id. de id. á una peseta uno..... | 78 |
| Idem 17.—113 id. de id. á 0'50 pesetas uno..... | 56 50 |
| Idem 18.—78 id. de id. á una peseta uno..... | 78 |

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la subasta.

Valencia de Alcántara 23 de Febrero de 1887.—El Administrador, Pedro Gomez Salazar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

LOGROSAN.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se cita á los pueblos de este partido judicial para que el día 12 de Marzo próximo á las once de la mañana, concurra un representante de cada Ayuntamiento designado por el mismo y con autorización bastante á esta Casa Consistorial con el objeto de formar en Junta de partido el presupuesto especial de la cárcel del mismo correspondiente al año próximo de 1887 á 88.

Además será objeto de la reunion la discusion y aprobacion de las cuentas de varios años que se hallan pendientes por falta de representantes de los pueblos en las diferentes veces que han sido citados.

Logrosan 23 de Febrero de 1887. El Alcalde, Daniel Fernandez Ruanes.

Pueblos del partido.

Abertura.
Alía
Alcollarin.
Berzocana.
Cabañas.
Campo (lugar).
Cañamero.
Garcíaz.
Guadalupe.
Madrigalejo.
Robledollano.
Zorita.

ARCO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 88, hácese necesario que todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido en su riqueza amillarada, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo, se evaluarán de oficio sin derecho á reclamacion alguna. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Arco 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Atanasio Ramos.

PEDROSO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir ha acordado que se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de este término jurisdiccional, que en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, entreguen en la Secretaria de este municipio las relaciones juradas arregladas á instruccion de las alteraciones que haya sufrido durante los años de 1885 á 86 y 86 á 87, sus respectivas riquezas, rústica, urbana y de ganadería que cada uno posea, con objeto de que la Junta pericial con vista de dichas relaciones verifique la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, advirtiéndose á los mismos contribuyentes que pasado dicho término no será atendida ninguna reclamacion.

Para que tenga efecto lo acordado, se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia.

Pedroso 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Perez.

POZUELO.

Anuncio para la adquisicion de un reloj de torre.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado la construccion de una pequeña torre sobre sus Casas Consistoriales y colocar en ella un reloj con su campana, lo cual se llevará á efecto por la persona ó personas en quienes recaiga la subasta pública que ha de celebrarse en las citadas Casas Consistoriales y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana del octavo dia que se haya insertado el presente anuncio en los Boletines oficiales de la provincia.

Pozuelo 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en la vacada de este pueblo, desde hace bastante tiempo, un novillo de más de dos años, pelo negro, cornillano, sin hierro ni señal y un poco lomiparado, cuya aparicion se hizo pública por esta Alcaldia en fines del año último; y como á pesar de las diligencias practicadas aun se ignore el dueño de expresado semoviente, se hace saber de nuevo por medio del presente, á fin de que, trascurridos que sean 20 dias comenzados á contar desde el en que aparezca en los Boletines oficiales de la provincia este anuncio sin que se haya presentado el dueño á practicar su recogido, se procederá á su venta.

Pozuelo 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

Recogido de un semoviente.

Desde hace un mes aproximada-

mente se halla depositada de mi orden en un vecino de este pueblo una jaca de pelo negro, vieja, sin la vista derecha, rozada en la cruz y con lunares blancos en los costillares; ignorándose hasta la fecha quien pueda ser el dueño de expresado semoviente á pesar de las diligencias practicadas por esta Alcaldia.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que trascurridos que sean 20 dias desde la aparicion del presente en citado Boletin, sin que se haya presentado el dueño á verificar su recogido se procederá á su venta en pública licitacion.

Pozuelo 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

D. Norberto Avila Montero, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifico: Que presentada en esta Secretaria de mi cargo por D. Juan Bermejo Martin Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por Delegacion del Banco de España, la certificacion que previene los que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, por concepto de las Contribuciones Territorial Industrial ascendentes á la suma de 2.494 pesetas 47 céntimos, esta Alcaldia en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22 se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Asi lo manda y firma poniendo el sello de mi Alcaldia en Valencia de Alcántara á 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bernardo Muñoz.—Lugar del sello.—Certifico igualmente.—Como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletin oficial de la provincia, como previene el referido art 22 de la Instruccion, y dándole la mayor publicidad por medio de bandos y demás medios de costumbre, habiéndose efectuado la cobranza sin interrupcion, durante los dias 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, del mes de Febrero que fueron los designados segun consta en el edicto y demás anuncios publicados.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del referido artículo, expido la presente para que surta sus efectos ante la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valencia de Alcántara á 16 de Febrero de 1887.—El Secretario, Norberto Avila Montero.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Muñoz.—Es copia, Cuéllar.

ANUNCIOS.

El dia 29 de Octubre último faltó del término de Calzadilla una yegua de la propiedad de Agustin M.º Pablo, de las señas siguientes:

Edad siete años, pelo castaño, alzada siete cuartas escasas, herrada de los cuatro remos, mamadiza, despuntada una oreja, hierro en la llana derecha, tiene un lunar rucio en la paleta derecha como de una cuarta de longitud en dirección vertical y como de cuatro dedos de latitud y un poco mas en su cabeza, en esta época echa pelos blancos por todo el cuerpo, especialmente en el nacimiento de la cola.

La persona que sepa del paradero de dicho semoviente se servirá avisar á su dueño para que pueda proceder á su recogido

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de extraerse el corcho del monte de la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, y el de la del Clavin, en término de Cáceres, cuya última pela hubo de verificarse en 1878, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa-administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, en Cáceres; y en la dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, número 5, bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

4

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practícase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía.

88

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 19.